



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo



PERÚ

Firmado digitalmente por YANCOURT
RUIZ Silvana Gabriela FAU
20131023414 hard
Cargo: Jefe
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.04.2026 21:14:28 -05:00

MTPE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesus Maria, 28 de Abril del 2026

HOJA DE ELEVACIÓN N° 000410-2026-MTPE/4/8

Para:

TERESA ANGÉLICA VELÁSQUEZ BRACAMONTE
SECRETARIA GENERAL

Asunto: Opinión sobre el Texto Sustitutorio denominado "Ley que modifica la Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL, para viabilizar la escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)", aprobado por Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 13696/2025-CR, N° 14023/2025-CR y N° 14184/2025-CR

Referencia: a) Oficio N° 01347-2025-2026-P-CTSS-CR
b) Memorándum N° 000721-2026 MTPE/2
c) Hoja de Elevación N° 000341-2026-MTPE/2/16
d) Oficio N° 000219-2026-SUNAFIL/GG
e) Informe N° 279-2026-SUNAFIL/GG-OAJ
(Expediente N° 2026-0073673)

Es grato dirigirme a usted para saludarla muy cordialmente y, al mismo tiempo remitir el Informe N° 000050-2026-MTPE/4/8-DPF, por el cual se emite opinión legal sobre el Texto Sustitutorio denominado "Ley que modifica la Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL, para viabilizar la escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)", aprobado por Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 13696/2025-CR, N° 14023/2025-CR y N° 14184/2025-CR, el mismo que hago mío en todos sus extremos, recomendándose continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

SILVIANA GABRIELA YANCOURT RUIZ
JEFE
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

(SYR)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesus Maria, 28 de Abril del 2026

INFORME N° 000050-2026-MTPE/4/8-DPF

- Para: **SILVIANA GABRIELA YANCOURT RUIZ**
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica
- Asunto: Solicitud de opinión sobre el Texto Sustitutorio denominado "Ley que modifica la Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL, para viabilizar la escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)", aprobado por Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 13696/2025-CR, N° 14023/2025-CR y N° 14184/2025-CR
- Referencias: a) Oficio N° 01347-2025-2026-P-CTSS-CR
b) Memorándum N° 000721-2026 MTPE/2
c) Hoja de Elevación N° 000341-2026-MTPE/2/16
d) Oficio N° 000219-2026-SUNAFIL/GG
e) Informe N° 279-2026-SUNAFIL/GG-OAJ
(Expediente N° 2026-0073673)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de informar lo siguiente.

I. **ANTECEDENTES**

Antecedentes de la propuesta

- 1.1. La Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, mediante el documento de la referencia a), solicita opinión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) sobre el Proyecto de Ley N° 14184/2025-CR, Ley que modifica la Ley N° 32486, a fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.
- 1.2. Posteriormente, con fecha 15 de abril de 2026, la citada Comisión del Congreso de la República emitió el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 13696/2025-CR, N° 14023/2025-CR y N° 14184/2025-CR, que apruebe el Texto Sustitutorio denominado "Ley que modifica la Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL, para viabilizar la escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)" (en adelante, el Texto Sustitutorio).
- 1.3. El Despacho Viceministerial de Trabajo (DVMT), mediante el documento de la referencia b), da conformidad y remite a la Secretaría General el documento de la referencia c), a través del cual la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo (DGPPFLIT) de pronuncia en relación al Texto Sustitutorio. Adicionalmente, la DVMT traslada la opinión institucional de la SUNAFIL, contenida en los documentos de las referencias d) y e).



- 1.4. La Secretaría General remite la documentación antes señalada a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para la atención correspondiente.

Competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 1.5. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (LOF del MTPE), este Ministerio es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo.
- 1.6. Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (ROF del MTPE), actualizado por Resolución Ministerial N° 194-2024-TR, la OGAJ es el órgano de administración interna responsable de asesorar en materia legal a la Alta Dirección y órganos del Ministerio, emitiendo opinión jurídica, analizando y sistematizando la legislación sectorial y pronunciándose sobre la legalidad de los actos que sean remitidos para su revisión.
- 1.7. En esa línea, conforme al literal d) del artículo 30 del ROF del MTPE, es función específica de la OGAJ emitir las opiniones legales que le sean solicitadas por la Alta Dirección y órganos del Ministerio, en los casos que corresponda.
- 1.8. Por lo tanto, en cumplimiento de su rol, y de conformidad con el numeral 8.1 de la Directiva General N° 001-2019-MTPE/4/9, "Directiva General para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de proyectos de ley y pedidos de opinión sobre autógrafas de ley remitidos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo", aprobada por Resolución Ministerial N° 191-2019-TR, la OGAJ emite el informe jurídico correspondiente.
- 1.9. Finalmente, de conformidad con las normas que regulan las competencias y funciones de la OGAJ, cabe precisar que sus opiniones están reservadas exclusivamente al fundamento jurídico de las propuestas o solicitudes que se ponen a su consideración.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 2.3. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, actualizado por Resolución Ministerial N° 194-2024-TR.
- 2.4. Directiva General N° 001-2019-MTPE/4/9, "Directiva General para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de proyectos de ley y pedidos de opinión sobre autógrafas de ley remitidos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo", aprobada por Resolución Ministerial N° 191-2019-TR.

III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

- 3.1. El Texto Sustitutorio tiene por objeto modificar la Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra





medida, a fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la SUNAFIL, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.

- 3.2. Para dicho efecto, se propone la modificación del numeral 4.1 del artículo 4, así como la Primera y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32486, conforme con el siguiente detalle:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><u>Artículo 4.</u> Aprobación de la nueva escala remunerativa</p> <p>4.1. Concluido el estudio técnico establecido en el párrafo 3.1 o lo señalado en el párrafo 3.2 del artículo 3, y en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la presentación de dicho estudio, se procede con la aprobación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.</p> <p>4.2. La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.</p>	<p><u>Artículo 4. Implementación de escalas remunerativas</u></p> <p>4.1. De manera excepcional y por única vez, autorizase la aprobación de implementación de la nueva escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), cuyo plazo de adecuación se extiende hasta el 31 de diciembre de 2026.</p> <p>4.2. La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.</p>
<p>PRIMERA. Financiamiento de la nueva escala remunerativa</p> <p>La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sin demandar recursos adicionales al tesoro público.</p> <p>Excepcionalmente, y solo en caso de ser necesario, se autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y su programación, a fin de financiar la nueva escala remunerativa que se apruebe en el marco de lo dispuesto en la presente ley.</p>	<p>PRIMERA. Financiamiento</p> <p>Se autoriza a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral a financiar la implementación de su escala remunerativa con cargo a su presupuesto institucional, mediante:</p> <p>1. Recursos Directamente Recaudados, quedando exceptuada de las limitaciones establecidas en la quinta disposición complementaria final de la Ley 32525.</p> <p>2. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático. Para tal efecto, la entidad queda exceptuada de las restricciones legales vigentes en materia presupuestaria, exclusivamente para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.</p>
<p>SEGUNDA. Excepción para la implementación de la nueva escala remunerativa</p> <p>Se exceptúa a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el</p>	<p>SEGUNDA. Excepciones normativas</p> <p>Se exceptúa a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, así como las prohibiciones contenidas en el</p>





Año Fiscal 2025, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa dispuesta en la presente ley.	artículo 6.4 del Decreto Legislativo N° 1276, exclusivamente para la implementación de la nueva escala remunerativa.
---	---

- 3.3. Como Única Disposición Complementaria se establece que la implementación de los dispuesto se financia con cargo al presupuesto institucional de la SUNAFIL, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

IV. ANÁLISIS

Opiniones técnicas

- 4.1. La **SUNAFIL**, mediante el documento de la referencia e), concluye que el Texto Sustitutorio es viable con observaciones, por lo siguiente:

“IV. CONCLUSIONES

(...)

4.2 Al respecto, cabe señalar que, mediante la Ley N.° 32486, se autorizó la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal de la Sunafil sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728, estableciéndose que el Ministerio de Economía y Finanzas debía elaborar el correspondiente estudio técnico dentro del plazo legal previsto. No obstante, conforme se desprende del Informe N.° 026-2026-SUNAFIL/GG/ORH, el costo estimado de implementación de dicha escala para 889 plazas asciende a S/ 148 052 139,01, lo que genera un déficit anual aproximado de S/ 20,6 millones respecto de la planilla vigente. En ese contexto, y ante la insuficiencia de disponibilidad presupuestaria, así como el vencimiento de los plazos inicialmente establecidos, se advirtió la necesidad de modificar el artículo 4 y las disposiciones complementarias finales de la citada ley, a fin de ampliar el plazo para su aprobación hasta el 31 de diciembre de 2026, así como de habilitar la incorporación de recursos mediante crédito suplementario que permita garantizar su financiamiento.

4.3 Ahora bien, cabe enfatizar que el referido dictamen tiene por objeto viabilizar la escala remunerativa de los trabajadores de la SUNAFIL sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.° 728. Para ello, propone la modificación del numeral 4.1 del artículo 4, así como de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 32486.

4.4 Sobre el particular, mediante el Informe N.° 000168-2026-SUNAFIL/GG/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señaló que la fórmula normativa no contempla la exoneración del límite para la incorporación de mayores ingresos públicos establecida en el artículo 50 del Decreto Legislativo N.° 1440, regulada mediante el Decreto Supremo N.° 008-2026-EF, en lo referido al gasto corriente, como es el caso de los gastos en materia de personal. En ese sentido, en el marco de sus competencias, recomienda modificar la fórmula normativa del artículo 3, conforme a lo especificado.

*4.5 Por ende, considerando las limitaciones de carácter presupuestal y normativo advertidas por la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como la recomendación formulada por esta última, esta Oficina estima **viable con observaciones** el Dictamen recaído en*





los Proyectos de Ley N.os 13696/2025-CR, 14023/2025-CR y 14184/2025-CR, mediante el cual se aprueba, con texto sustitutorio, la ley que modifica la Ley N.º 32486, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de viabilizar la escala remunerativa de la SUNAFIL; sin perjuicio de las opiniones que, en el ámbito de sus competencias, pudieran emitir el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo u otros organismos¹.

- 4.2. La **DGPPFLIT**, mediante el documento de la referencia c), señala que no es competente para emitir opinión sobre el Texto Sustitutorio, en la medida que este regula sobre temas de gestión presupuestal de la SUNAFIL.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 4.3. El artículo 4 de la LOF del MTPE señala que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo responde a las siguientes áreas programáticas de acción: a) Derechos fundamentales en el ámbito laboral; b) Materias socio-laborales y relaciones de trabajo; c) Seguridad y salud en el trabajo; d) Inspección del trabajo; e) Promoción del empleo y el autoempleo; f) Intermediación y reconversión laboral; g) Formación profesional y capacitación para el trabajo; h) Normalización y certificación de competencias
- 4.4. En esa misma línea, el artículo 5 de la LOF del MTPE establece la competencia exclusiva y excluyente del MTPE en materia sociolaboral, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral.
- 4.5. Considerando el marco legal referido y lo señalado en el numeral III del presente informe, se advierte que el contenido del Texto Sustitutorio incide en el ámbito del sector público, al tratar sobre aspectos de carácter remunerativo y presupuestal de la SUNAFIL; lo que no se encuentra entre las materias de competencia del MTPE.
- 4.6. En atención al impacto de la propuesta en el sector público, resulta pertinente el pronunciamiento sobre el particular de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como organismo técnico especializado y rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH) del Estado, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.
- 4.7. Asimismo, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas pronunciarse al respecto, toda vez que dicha entidad tiene competencia en materia de gestión fiscal de los recursos humanos, de acuerdo con lo previsto en el literal e) del artículo 2 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.
- 4.8. En virtud de lo antes señalado, el **MTPE no es competente** para evaluar la viabilidad del Texto Sustitutorio; debiéndose contar con las opiniones técnicas de SERVIR y del MEF, conforme con sus competencias.

¹ Resaltado agregado.





- 4.9. Finalmente, cabe señalar que mediante el Informe N° 279-2026-SUNAFIL/GG-OAJ, SUNAFIL emite su opinión sobre el Texto Sustitutorio, la cual se traslada para consideración del legislador.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. La Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República solicita opinión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) sobre el Proyecto de Ley N° 14184/2025-CR, Ley que modifica la Ley N° 32486, a fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.
- 5.2. Posteriormente, con fecha 15 de abril de 2026, la citada Comisión del Congreso de la República emitió el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 13696/2025-CR, N° 14023/2025-CR y N° 14184/2025-CR, que apruebe el Texto Sustitutorio denominado "Ley que modifica la Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL, para viabilizar la escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)" (en adelante, el Texto Sustitutorio).
- 5.3. El Texto Sustitutorio tiene por objeto autorizar una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.
- 5.4. Se advierte que el contenido del Texto Sustitutorio incide en el ámbito del sector público, al tratar sobre aspectos de carácter remunerativo y presupuestal de la SUNAFIL; lo que no se encuentra entre las materias de competencia del MTPE
- 5.5. Las entidades legalmente competentes para emitir opinión técnica sobre lo comprendido en el Texto Sustitutorio son la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 5.6. Por tales consideraciones, esta Oficina General concluye que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **no es competente** para emitir opinión sobre el Texto Sustitutorio.
- 5.7. Finalmente, cabe señalar que mediante el Informe N° 279-2026-SUNAFIL/GG-OAJ, SUNAFIL emite su opinión sobre el Texto Sustitutorio, la cual se traslada para consideración del legislador.

VI. RECOMENDACIÓN

Se pone a consideración de vuestro Despacho el presente informe, y se recomienda que, previo visto bueno del mismo, se derive a la Secretaría General, para que se prosiga con el trámite correspondiente, consistente en remitir la opinión sobre el Texto Sustitutorio denominado "Ley que modifica la Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL, para viabilizar la escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)", aprobado por Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Ley N° 13696/2025-CR, N° 14023/2025-CR y N° 14184/2025-CR, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República.





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

DIANA CAROLINA PAUL FERNANDEZ
ESPECIALISTA LEGAL
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

(DPF)





PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral



Firmado digitalmente por :
RONCAL ESPEJO Linda Azucena FAU
20555195444 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.04.2026 17:11:40-0500

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Lima, 28 de Abril del 2026

OFICIO-000219-2026-SUNAFIL/GG

Señora

TERESA ANGÉLICA VELÁSQUEZ BRACAMONTE

Secretaria General

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Presente. -

Asunto : Se brinda opinión sobre el Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 14023/2025-CR y 14184/2025-CR que aprueba, con Texto Sustitutorio, la Ley que modifica la Ley 32486, ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, para viabilizar la escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).

Referencia : Oficio N.º 000539-2026-MTPE/4

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia, mediante el cual solicitó a la Gerencia General de la Sunafil emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N.º 14184/2025-CR, “Ley que modifica la Ley 32486, a fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728”; sin embargo, mediante correo electrónico de fecha 27 de abril de 2026 se solicita la emisión de opinión sobre el Dictamen referido en el asunto.

Al respecto, se adjunta para su conocimiento, el Informe N.º 279-2026-SUNAFIL/GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNAFIL, y demás antecedentes que los contienen, en el que se concluye que el Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 14023/2025-CR y 14184/2025-CR que aprueba, con Texto Sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 32486, ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, para viabilizar la escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)”, es viable con observaciones, sin perjuicio de las opiniones que puedan emitir los demás órganos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el marco de sus respectivas competencias.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
LINDA AZUCENA RONCAL ESPEJO
GERENTE GENERAL

LRE/dsr

HR: 61407-2026

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.verificacionFirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: **4715151219451**

www.sunafil.gob.pe

Av. Salaverry 655, 2do. Piso
Jesús María, Lima – Perú
T. (511) 390 - 2800



SUNAFIL

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
FISCALIZACIÓN
LABORAL



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

Gerencia
General



Firmado digitalmente por :
LLERENA PRADO Renatto Carlo FAU
20555195444 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.04.2026 15:56:09-0500

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

INFORME-279-2026-SUNAFIL/GG-OAJ

A : **LINDA AZUCENA RONCAL ESPEJO**
GERENTE GENERAL

ASUNTO : Opinión sobre el Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 14023/2025-CR y 14184/2025-CR que aprueba, con Texto Sustitutorio, la Ley que modifica la Ley 32486, ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, para viabilizar la escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).

REFERENCIAS : a) Oficio N.° 01347-2025-2026-P-CTSS-CR
b) Oficio N° 000539-2026-MTPE/4
c) Informe N° 000108-2026-SUNAFIL/GG/ORH
d) Informe N° 0000152-2026-SUNAFIL/GG/OPP
e) Correo electrónico de fecha 27.04.2026
f) Informe N° 000167-2026-SUNAFIL/GG/OPP
(Hoja de Ruta n.° 61407-2026)

FECHA : Lima, 28 de abril de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia a), mediante el cual la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República solicita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) la remisión de la opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley N.° 14184/2025-CR, “Ley que modifica la Ley 32486, a fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728”.

Sin embargo, a través del documento de la referencia e), el MTPE solicita, con carácter de urgencia, la emisión de opinión sobre el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N.os 13696/2025-CR, 14023/2025-CR y 14184/2025-CR, mediante el cual se aprueba, con texto sustitutorio, la ley que modifica la Ley N.° 32486, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de viabilizar la escala remunerativa de la SUNAFIL. En ese marco, a través de documento de referencia f) la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la opinión correspondiente y, posteriormente, remitió el expediente a esta Oficina para la elaboración del informe legal respectivo.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Conviene destacar que, a través del **Informe n.° 026-2026-SUNAFIL/GG/ORH**, de fecha 28 de enero de 2026, la Oficina de Recursos Humanos refiere que el estudio técnico de la nueva escala remunerativa para los servidores de la Sunafil comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728 ha sido elaborado por la Dirección de Programación





de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas dentro del plazo previsto por la Ley n.º 32486. Asimismo, señala que, el costo anual de la planilla para servidores de la SUNAFIL, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, del Año Fiscal 2026, asciende a S/ 127,441,082.59, correspondiente a 889 plazas, en el cual se incluye los costos asociados a los seguros obligatorios (Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR y Seguro de Vida Ley), debido a que dicho calculo toma como base la escala remunerativa vigente.

- 1.2 Siendo así, advirtió que los costos diferenciales mensuales y anuales para el año fiscal 2026, asciende a 1,7 millones de soles monto mensual y 20,6 millones monto anual, motivo por el cual se identifica que se necesitaría mayores recursos presupuestarios para financiar la planilla de gasto anual del personal bajo D.L. 728, debido a que actualmente la Sunafil no cuenta con los créditos presupuestarios suficientes que permitan el financiamiento y sostenibilidad de la propuesta de la nueva escala. En ese contexto, la ORH considera que resulta jurídicamente necesario proponer la modificación del artículo 4 y de la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Finales de la Ley n.º 32486, a fin de exceptuar a la SUNAFIL de determinadas restricciones presupuestarias y ampliar el plazo para la aprobación de la nueva escala remunerativa hasta el 31 de diciembre de 2026, permitiendo así viabilizar su financiamiento e implementación.
- 1.3 Asimismo, con el **Informe n.º 046-2026-SUNAFIL/GG/OPP**, de fecha 11 de febrero de 2026, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto analiza la implementación de la nueva escala remunerativa de la Sunafil (Ley N.º 32486) y concluye que, pese a existir sustento técnico para su aprobación —incluyendo un costo anual estimado de S/ 145,8 millones para 889 plazas—, la entidad no cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente para financiarla. En particular, el presupuesto del Pliego 121 presenta alta rigidez: el 67,3% está destinado a “Personal y Obligaciones Sociales” y el Presupuesto Institucional Modificado asciende a aproximadamente S/ 283 millones, lo que impide asumir nuevos gastos sin afectar metas institucionales. Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas determinó que los recursos disponibles (S/ 190,483,031 para 2026 en dicha genérica) son insuficientes incluso para cubrir el costo diferencial, lo que hace inviable su implementación sin financiamiento adicional.
- 1.4 Frente a ello, la referida Oficina propone como solución normativa la aprobación de un crédito suplementario por S/ 19,254,389 (*Diecinueve millones doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve y 00/100 soles*) para el periodo febrero–diciembre de 2026, así como la modificación de la Ley N.º 32486 para viabilizar su aplicación progresiva y sostenible. Esta medida se justifica en la necesidad de fortalecer la capacidad operativa de Sunafil, en un contexto de alta informalidad laboral (superior al 70%) y recuperación económica, destacando que el gasto tiene un efecto multiplicador y es compatible con el Marco Macroeconómico Multianual.
- 1.5 Ahora bien, mediante el **Oficio N.º 000021-2026-SUNAFIL/SP**, de fecha 12 de febrero de 2026, el Superintendente de la Sunafil remitió a la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el Proyecto de Ley que aprueba créditos suplementarios para financiar la implementación de la escala remunerativa de la Sunafil para el Año Fiscal 2026.
- 1.6 En esa línea, mediante el **Oficio N.º 005-2026-SUNAFIL/GG/OPP**, de fecha 16 de febrero de 2026, el jefe de la OPP de la Sunafil remitió a la Oficina General de Planeamiento y





Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo información complementaria al Proyecto de Ley que aprueba créditos suplementarios para financiar gastos del Gobierno Nacional a favor del pliego 121: Sunafil, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- 1.7 Asimismo, mediante el **Oficio N° 000027-2026-SUNAFIL/SP**, de fecha 20 de febrero de 2026, el Superintendente de la Sunafil remite a la Secretaria General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el expediente actualizado del Proyecto de Ley que aprueba el crédito suplementario para el financiamiento de una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL que se encuentran bajo el régimen laboral del decreto legislativo n° 728.
- 1.8 De ahí que, a través del **Oficio N° 000246-2026-MTPE/4**, de fecha 21 de febrero de 2026, la Secretaria General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remitió al Ministerio de Economía y Finanzas el Proyecto de Ley de Crédito Suplementario que asigne mayores recursos al Pliego 121 Sunafil del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, por la suma de S/ 19 254 389,00 (diecinueve millones doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve y 00/100 soles), destinados a financiar la implementación de la escala remunerativa aprobada mediante la Ley N° 32486, con la finalidad de fortalecer su capacidad operativa y de fiscalización.
- 1.9 Luego, mediante el **Oficio N.° 01347-2025-2026-P-CTSS-CR**, de fecha 26 de marzo de 2026, el presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social solicita al MTPE la remisión de la opinión técnico-legal respecto del Proyecto de Ley N.° 14184/2025-CR, “Ley que modifica la Ley 32486, a fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728”.
- 1.10 En ese contexto, mediante el **Oficio N.° 000539-2026-MTPE/4**, de fecha 07 de abril de 2026, la Secretaría General del MTPE remitió a la SUNAFIL el requerimiento de opinión respecto del citado proyecto de ley.
- 1.11 Sobre el particular, mediante el **Informe N.° 000108-2026-SUNAFIL/GG/ORH**, de fecha 13 de abril de 2026, la Oficina de Recursos Humanos señaló que la aprobación de una nueva escala remunerativa para la SUNAFIL no puede ejecutarse de manera directa debido a las restricciones establecidas en la citada Ley N° 32486 y a la falta de créditos presupuestarios suficientes que garanticen su financiamiento y sostenibilidad durante el presente año. En tal sentido, resulta necesario proponer la modificación del artículo 4 y de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 32486, a fin de habilitar expresamente a la SUNAFIL para tramitar la aprobación de dicha nueva escala remunerativa ante el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 1.12 Luego, mediante el **Informe N.° 0000152-2026-SUNAFIL/GG/OPP**, de fecha 23 de abril de 2026, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que, en ese sentido, en el marco de sus funciones, considera viable el Proyecto de Ley N.° 14184/2025-CR, en la medida en que permite viabilizar la implementación de la escala remunerativa prevista en la Ley N.° 32486, mediante la modificación del numeral 4.1 del artículo 4, así como de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final de la referida Ley. Asimismo, agrega que, conforme a la actualización comunicada vía correo electrónico por ORH, el requerimiento de recursos para el periodo mayo–diciembre de 2026 asciende a la suma de S/ 15 122 693,94, a favor del Pliego SUNAFIL.



- 1.13 Ahora bien, a través del correo electrónico de fecha 27 de abril de 2026, el Asesor del Viceministro de Trabajo remitió al Superintendente de la SUNAFIL el requerimiento de atención del pedido de opinión sobre el Dictamen referido, a fin de viabilizar la escala remunerativa de la SUNAFIL y continuar con el trámite correspondiente.
- 1.14 Siendo así, mediante el **Informe N.º 0000167-2026-SUNAFIL/GG/OPP**, de fecha 28 de abril de 2026, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto advirtió que la fórmula propuesta en el dictamen no contempla la exoneración del límite para la incorporación de mayores ingresos públicos en gasto corriente (materia de personal), conforme a lo establecido en el **artículo 50 del D.L. N.º 1440** y regulado por el **D.S. N.º 008-2026-EF**. En tal sentido, y en el marco de sus competencias, dicha Oficina recomienda modificar la fórmula normativa del artículo 3 bajo los términos señalados.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley n.º 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.
- 2.2 Ley n.º 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.
- 2.3 Ley n.º 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo.
- 2.4 Ley 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida.
- 2.5 Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.7 Decreto Supremo n.º 002-2017-TR, Reglamento del Sistema de Inspección del Trabajo.
- 2.8 Decreto Supremo n.º 010-2022-TR, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.
- 2.9 Resolución de Superintendencia n.º 284-2022-SUNAFIL, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.

III. ANÁLISIS

Sobre la competencia de la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de opinión jurídica

- 3.1 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo n.º 010-2022-TR, la Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección y a las demás unidades de organización de la SUNAFIL.
- 3.2 Asimismo, los literales a) y c) del artículo 25 del citado Reglamento, determina como función específica de la Oficina de Asesoría Jurídica la de asesorar a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la SUNAFIL, en asuntos de carácter jurídico, vinculados al ámbito de competencia de la entidad y emitir opinión jurídica sobre los proyectos de dispositivos e instrumentos legales y administrativos que competen al funcionamiento de la SUNAFIL.

Sobre el trámite de los pedidos del Congreso de la República



- 3.3 La SUNAFIL, a través del MTPE, atiende los pedidos de información, consultas y otro tipo de solicitudes provenientes del Congreso de la República, en función a lo establecido en el inciso r) del numeral 1 e inciso l) del numeral 2.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 002-2017-TR¹, Reglamento del Sistema de Inspección del Trabajo.
- 3.4 En ese sentido, corresponde que la opinión institucional que emita la SUNAFIL sobre lo requerido, sea remitida al MTPE, para dar respuesta a lo solicitado por el Congreso de la República.

Sobre las competencias de la SUNAFIL

- 3.5 Mediante la Ley n.° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al MTPE, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias.
- 3.6 Asimismo, cabe señalar que de conformidad con el artículo 2 de la Ley n.° 29981, la SUNAFIL tiene personería jurídica de derecho público interno, y cuenta con autonomía para el ejercicio de sus funciones.
- 3.7 El artículo 3 de la Ley n.° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo (en adelante, LGIT), establece que son finalidades de la inspección del trabajo las de vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, convencionales y condiciones contractuales, en el orden sociolaboral, ya se refieran al régimen de común aplicación o a los regímenes especiales, así como el de orientación y asistencia técnica y la conciliación administrativa.
- 3.8 De acuerdo con el artículo 3 de la Ley n.° 29981, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de Autoridad Central y Ente Rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos del MTPE.
- 3.9 Pertencen, asimismo, al Sistema de Inspección del Trabajo los Gobiernos Regionales, los que en el marco de las funciones establecidas en el artículo 48, literal f), de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, desarrollan y ejecutan, dentro de su respectivo ámbito territorial, las funciones y competencias señaladas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, con relación a las microempresas, sean formales o no y de acuerdo a como lo defina el reglamento, en concordancia con las

¹ “Artículo 4.- Componentes del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT)

El Sistema de Inspección del Trabajo (SIT) se encuentra integrado por las siguientes entidades:

1.- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo como órgano rector en materia de trabajo y promoción del Empleo tiene las siguientes atribuciones:

[...] r) Absolver los pedidos de información, consultas y otro tipo de solicitudes efectuadas por el Congreso de la República, que se atenderán sobre la base de la información proporcionada por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil), cuando corresponda.

[...] 2.- La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) es la autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT) y tiene, en el ámbito de sus competencias, las siguientes funciones:

2.1.- Funciones como autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo:

[...] l) Absolver, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los pedidos de información, consultas y otro tipo de solicitudes provenientes del Congreso de la República”.



políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las normas que emita el ente rector del sistema funcional.

- 3.10 No obstante, a través de la Ley n.º 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, publicada el 09 de julio de 2018, se asigna de manera temporal a la SUNAFIL las competencias y funciones a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley N° 29981, correspondiente a los gobiernos regionales, siendo importante precisar que la misma tiene una vigencia de ocho (8) años.

Sobre la nueva escala remunerativa para el personal del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 de la SUNAFIL

- 3.11 Al respecto, mediante Ley n.º 32486, publicada en fecha 03 de noviembre de 2025, se autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.
- 3.12 Dicho esto, a través del numeral 3.1 del artículo 3 de dicha Ley, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la entrada en vigor de la ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de plantear la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la SUNAFIL, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.
- 3.13 Ahora bien, conforme al artículo 4 de la Ley n.º 32486, concluido el estudio técnico, y en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la presentación de dicho estudio, se procede con la aprobación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la SUNAFIL sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo. La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.
- 3.14 Por su parte, la primera disposición complementaria final de la Ley bajo comentario, establece que la implementación se financia con cargo al presupuesto institucional de la SUNAFIL, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Excepcionalmente, y solo en caso de ser necesario, se autoriza al MTPE para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y su programación, a fin de financiar la nueva escala remunerativa que se apruebe en el marco de lo dispuesto en la ley.
- 3.15 Asimismo, lo estipulado en la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada ley, exceptúa a la SUNAFIL, de las restricciones previstas en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa de la SUNAFIL para los trabajadores bajo D.L. N° 728, cuyo plazo vence indefectiblemente el 31 de diciembre del 2025.

Sobre el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N.os 13696/2025-CR, 14023/2025-CR y 14184/2025-CR, mediante el cual se aprueba, con texto sustitutorio, la ley que modifica la Ley N.º 32486, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de viabilizar la escala remunerativa de la SUNAFIL

- 3.16 Previamente, cabe precisar que, a la fecha, y pese a las gestiones efectuadas, la nueva escala remunerativa no ha sido aprobada dentro del plazo previsto, lo cual evidencia la imposibilidad material de ejecutar lo dispuesto en la referida norma, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la citada ley. En ese contexto, resulta necesario proponer la modificación de los artículos y disposiciones complementarias de la Ley N.° 32486, a fin de establecer condiciones que garanticen su adecuado financiamiento, así como de dotar de viabilidad normativa y operativa a su aprobación e implementación durante el presente ejercicio fiscal.
- 3.17 De ahí que, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomendó la aprobación de los Proyectos de Ley N.os 13696/2025-CR, 14023/2025-CR y 14184/2025-CR, con fecha 15 de abril de 2026, a través del Dictamen recaído en los citados proyectos, el cual aprueba, con texto sustitutorio, la ley que modifica la Ley N.° 32486, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025. Dicha propuesta tiene por objeto introducir modificaciones a disposiciones específicas de la Ley N.° 32486, que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728, Ley de Fomento del Empleo, con la finalidad de viabilizar su aprobación e implementación efectiva dentro de un marco de legalidad, responsabilidad fiscal y sostenibilidad financiera.
- 3.18 En este marco, el artículo 3 del citado Dictamen propone la modificación del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N.° 32486, en los términos siguientes:

“Artículo 4. Implementación de escalas remunerativas

4.1 De manera excepcional y por única vez, autorizase la aprobación e implementación de la nueva escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), cuyo plazo de adecuación se extiende hasta el 31 de diciembre de 2026.”

- 3.19 Paralelamente, el artículo 3 del referido proyecto de ley propone la modificación de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 32486, con la finalidad de adecuar dichas disposiciones a las nuevas condiciones normativas, presupuestales y operativas requeridas para su implementación, conforme al siguiente detalle:

“PRIMERA. Financiamiento

Se autoriza a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral a financiar la implementación de su escala remunerativa con cargo a su presupuesto institucional, mediante:

- 1. Recursos Directamente Recaudados, quedando exceptuada de las limitaciones establecidas en la quinta disposición complementaria final de la Ley 32525.***
- 2. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático. Para tal efecto, la entidad queda exceptuada de las restricciones legales vigentes en materia presupuestaria, exclusivamente para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley”.***

SEGUNDA. Excepciones normativas

Se exceptúa a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector

**PERÚ**Superintendencia
Nacional de
Fiscalización LaboralGerencia
GeneralOficina de Asesoría
Jurídica

Público para el Año Fiscal 2026, así como de las prohibiciones contenidas en el artículo 6.4 del Decreto Legislativo 1276, exclusivamente para la implementación de la nueva escala remunerativa”.

- 1.15 Al respecto, la Oficina de Recursos Humanos mediante el Informe N° 000108-2026-SUNAFIL/GG/ORH, precisó que, la aprobación de una nueva escala remunerativa para la SUNAFIL no puede ejecutarse de manera directa debido a las restricciones establecidas en la citada Ley N° 32486 y a la falta de créditos presupuestarios suficientes que garanticen su financiamiento y sostenibilidad durante el presente año. En tal sentido, resulta necesario proponer la modificación del artículo 4 y de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32486, a fin de habilitar expresamente a la SUNAFIL para tramitar la aprobación de dicha nueva escala remunerativa ante el Ministerio de Economía y Finanzas. De ahí que, través del Informe N° 0026-2026-SUNAFIL/GG/ORH, señala que, para el presente año fiscal, el costo anual de la planilla con la propuesta de la nueva escala bajo Decreto Legislativo N° 728, asciende a S/. 148,052,139.01 para un total de 889 plazas, identificándose una diferencia anual de S/.20,6 millones aproximado con respecto al presupuesto asignado para el año fiscal 2026.
- 1.16 Además, para el presente ejercicio fiscal, el Pliego 121 – Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) cuenta con un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de S/ 282 965 638,00, cuya estructura presenta una alta rigidez, al concentrarse el 67,3 % en la genérica de gasto 2.1 “Personal y Obligaciones Sociales”, correspondiente a gastos permanentes y de carácter inflexible. Asimismo, el 15,5 % del presupuesto se encuentra asignado a la genérica 2.3 “Bienes y Servicios”, orientada a la atención de gastos operativos esenciales e ineludibles para la continuidad de las funciones institucionales. De igual modo, el 14,0 % del PIM corresponde a la genérica de gasto 2.4 “Donaciones y Transferencias”, asociada a transferencias con destino específico autorizadas por norma con rango de ley, y el 1,9 % restante a la genérica 2.6 “Adquisición de Activos No Financieros”, vinculada al financiamiento de proyectos de inversión en ejecución
- 3.20 Conviene precisar que, en mérito al Informe N° 046-2026-SUNAFIL/GG/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ajustó el requerimiento presupuestal para el periodo febrero – diciembre del 2026 hasta la suma de S/ 19,254,389.00, a favor del Pliego de la SUNAFIL, con cargo a otros ingresos del Tesoro Público y a los recursos a los que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- 3.21 En esa línea, mediante el Informe N.º 000152-2026-SUNAFIL/GG/OPP, la referida Oficina precisó que, conforme a la actualización comunicada vía correo electrónico por la Oficina de Recursos Humanos, el requerimiento de recursos para el periodo mayo–diciembre de 2026 asciende a la suma de S/ 15 122 693,94 (quince millones ciento veintidós mil seiscientos noventa y tres con 94/100 soles), a favor del Pliego SUNAFIL.
- 3.22 Ahora bien, respecto a las modificaciones previstas en el dictamen citado, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N.º 000167-2026-SUNAFIL/GG/OPP, enfatiza que, de la revisión del artículo 3, se advierte que la fórmula normativa no contempla la exoneración del límite para la incorporación de mayores ingresos públicos establecido en el artículo 50 del Decreto Legislativo N.º 1440, regulado mediante el Decreto Supremo N.º 008-2026-EF, en lo referido al gasto corriente, como es el caso de los gastos en materia de personal. Por ello, recomienda modificar la fórmula normativa del artículo 3 conforme a lo siguiente:

Artículo 3. Modificación de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de fomento del empleo, y dicta otra medida. Se modifica la Primera y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de fomento del empleo, y dicta otra medida, las cuales quedan redactadas con los siguientes textos:

“PRIMERA. Financiamiento

Se autoriza a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral a financiar la implementación de su escala remunerativa con cargo a su presupuesto institucional, mediante:

1. Recursos Directamente Recaudados, quedando exceptuada de las limitaciones establecidas en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32525 y en el Decreto Supremo N.º 008-2026-EF exclusivamente para la implementación de la nueva escala remunerativa autorizada por la Ley N.º 32486. En consecuencia, se mantiene vigente, de manera excepcional, el artículo único de la Ley N.º 32433, únicamente para el fin señalado en la presente disposición.

2. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático. Para tal efecto, la entidad queda exceptuada de las restricciones legales vigentes en materia presupuestaria, exclusivamente para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley”.

SEGUNDA. Excepciones normativas

Se exceptúa a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, así como de las prohibiciones contenidas en el artículo 6.4 del Decreto Legislativo 1276, exclusivamente para la implementación de la nueva escala remunerativa”.

- 3.23 Consecuentemente, se advierte la necesidad de adecuar los aspectos identificados a fin de asegurar su plena compatibilidad con la jerarquía normativa vigente, de modo que, la optimización de la propuesta permitirá consolidar su viabilidad técnica y presupuestal, evitando eventuales inconsistencias operativas y garantizando una implementación libre de vicios de nulidad o contingencias de carácter fiscal.
- 3.24 Por ende, considerando las limitaciones de carácter presupuestal y normativo advertidas por la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como la recomendación formulada por esta última, esta Oficina estima viable con observaciones el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N.os 13696/2025-CR, 14023/2025-CR y 14184/2025-CR, mediante el cual se aprueba, con texto sustitutorio, la ley que modifica la Ley N.º 32486, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de viabilizar la escala remunerativa de la SUNAFIL; sin perjuicio de las opiniones que, en el ámbito de sus competencias, pudieran emitir el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo u otros organismos.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 Mediante Oficio N.° 0539-2026-MTPE/4, la Secretaría General del MTPE remitió el Oficio N.° 01347-2025-2026-P-CTSS-CR, de fecha 26 de marzo de 2026, suscrito por el Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, mediante el cual se solicita la emisión de opinión respecto del Proyecto de Ley N.° 14184/2025-CR, que propone la modificación de la Ley N.° 32486, con la finalidad de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la SUNAFIL, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728. Sin embargo, a través del Correo electrónico de fecha 27 de abril de 2026, el MTPE solicita, con carácter de urgencia, la emisión de opinión sobre el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N.os 13696/2025-CR, 14023/2025-CR y 14184/2025-CR, mediante el cual se aprueba, con texto sustitutorio, la ley que modifica la Ley N.° 32486, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de viabilizar la escala remunerativa de la SUNAFIL
- 4.2 Al respecto, cabe señalar que, mediante la Ley N.° 32486, se autorizó la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal de la Sunafil sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728, estableciéndose que el Ministerio de Economía y Finanzas debía elaborar el correspondiente estudio técnico dentro del plazo legal previsto. No obstante, conforme se desprende del Informe N.° 026-2026-SUNAFIL/GG/ORH, el costo estimado de implementación de dicha escala para 889 plazas asciende a S/ 148 052 139,01, lo que genera un déficit anual aproximado de S/ 20,6 millones respecto de la planilla vigente. En ese contexto, y ante la insuficiencia de disponibilidad presupuestaria, así como el vencimiento de los plazos inicialmente establecidos, se advirtió la necesidad de modificar el artículo 4 y las disposiciones complementarias finales de la citada ley, a fin de ampliar el plazo para su aprobación hasta el 31 de diciembre de 2026, así como de habilitar la incorporación de recursos mediante crédito suplementario que permita garantizar su financiamiento.
- 4.3 Ahora bien, cabe enfatizar que el referido dictamen tiene por objeto viabilizar la escala remunerativa de los trabajadores de la SUNAFIL sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.° 728. Para ello, propone la modificación del numeral 4.1 del artículo 4, así como de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 32486.
- 4.4 Sobre el particular, mediante el Informe N.° 000168-2026-SUNAFIL/GG/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señaló que la fórmula normativa no contempla la exoneración del límite para la incorporación de mayores ingresos públicos establecida en el artículo 50 del Decreto Legislativo N.° 1440, regulada mediante el Decreto Supremo N.° 008-2026-EF, en lo referido al gasto corriente, como es el caso de los gastos en materia de personal. En ese sentido, en el marco de sus competencias, recomienda modificar la fórmula normativa del artículo 3, conforme a lo especificado.
- 3.25 Por ende, considerando las limitaciones de carácter presupuestal y normativo advertidas por la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como la recomendación formulada por esta última, esta Oficina estima viable con observaciones el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N.os 13696/2025-CR, 14023/2025-CR y 14184/2025-CR, mediante el cual se aprueba, con texto sustitutorio, la ley que modifica la Ley N.° 32486, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de viabilizar la escala remunerativa de la SUNAFIL; sin perjuicio de las opiniones que, en el ámbito de sus competencias, pudieran emitir el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo u otros organismos.



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

Gerencia
General

Oficina de Asesoría
Jurídica

V. RECOMENDACIONES

En atención a lo señalado en el presente Informe, recomendamos:

A la Gerencia General:

- 5.1. Se recomienda remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el presente Informe conjuntamente con sus antecedentes, para cuyo efecto se acompaña el proyecto de oficio.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
RENATTO CARLO LLERENA PRADO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

RLP/ggg
HR: 61407-2026

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.verificacionFirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: **4714640279455**



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral



Firmado digitalmente por :
FLORES LEON Moises Danilo FAU
20555195444 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.04.2026 13:23:03-0500

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

INFORME-000167-2026-SUNAFIL/GG/OPP

A : RENATTO CARLO LLERENA PRADO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

ASUNTO : Opinión técnica Dictamen recaído en los proyectos de Ley 13696/2025-CR, 14023/2025-CR Y 14184/2025-CR que aprueba, con texto sustitutorio, la ley que modifica la Ley 32486, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, para viabilizar la escala remunerativa de la SUNAFIL.

REFERENCIAS : a) Correo electrónico de fecha 27.04.2026
b) Oficio 539-2026-MTPE/4 (HR 61407-2026)

FECHA : Lima, 28 de abril del 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted y, en atención al asunto de la referencia informar lo siguiente:

I. OBJETIVO

Opinión respecto al Dictamen recaído en los proyectos de Ley 13696/2025-CR, 14023/2025-CR Y 14184/2025-CR que aprueba, con texto sustitutorio, la ley que modifica la Ley 32486, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, para viabilizar la escala remunerativa de la SUNAFIL”.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.
- 2.2 Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.
- 2.3 Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- 2.4 Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
- 2.5 Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional De Fiscalización laboral - SUNAFIL, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.7 Decreto Supremo N°019-2006-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.
- 2.8 Decreto Supremo N° 010-2022-TR, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL.
- 2.9 Resolución de Superintendencia N° 284-2022-TR, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL.





PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

III. ANTECEDENTES

- 3.1 Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.2 Con fecha 27 de abril de 2026, mediante correo electrónico el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo solicita emitir opinión al texto sustitutorio del dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de fecha 15 de abril de 2026, que acumula los proyectos de ley N° 13696/2025-CR, 14023/2025-CR y 14184/2025-CR, relacionados con modificaciones a la Ley N° 3248, “Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la superintendencia nacional de fiscalización laboral (SUNAFIL)”.

IV. ANÁLISIS

SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA SUNAFIL

- 4.1 Mediante Ley N° 29981 se establece la creación de la SUNAFIL como un organismo técnico especializado, vinculado al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Su función es actuar como la autoridad central y el ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT), en concordancia con las políticas y planes nacionales, sectoriales e institucionales, así como los lineamientos técnicos del mencionado ministerio.
- 4.2 Asimismo, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, la Inspección del Trabajo es el servicio público encargado permanentemente de vigilar el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, todo ello de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- 4.3 De acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 4.4 Además, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, se establece que:

“(…)

En el desarrollo de la función inspectiva, la actuación de la Inspección del Trabajo se extiende a todos los sujetos obligados o responsables del cumplimiento de las normas sociolaborales, ya sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, y se ejerce en:

1. Las empresas, los centros de trabajo y, en general, los lugares en que se ejecute la prestación laboral, aun cuando el empleador sea del Sector Público o de empresas pertenecientes al ámbito de la actividad empresarial del Estado, siempre y cuando estén sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

(…)”.

SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

www.sunafil.gob.pe

Av. Salaverry 655, 2do. Piso
Jesús María, Lima – Perú
T. (511) 390 - 2800



SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
FISCALIZACIÓN
LABORAL



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

- 4.5 De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones¹ de la SUNAFIL, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto “es el órgano de asesoramiento responsable de conducir los procesos técnicos de planeamiento estratégico, presupuesto público, inversión pública y modernización de la gestión pública, al igual que las acciones de cooperación técnica internacional y/o nacional (...)”.
- 4.6 En esa línea, de conformidad con el literal d) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 10-2022-TR, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, tiene entre sus funciones:

“Artículo 23.- Funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Son funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto las siguientes: (...)

ñ Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.” (...)”

SOBRE EL DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13696/2025-CR, 14023/2025-CR Y 14184/2025-CR QUE APRUEBA, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 32486, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, PARA VIABILIZAR LA ESCALA REMUNERATIVA DE LA SUNAFIL.

- 4.7 De la revisión del portal institucional del Congreso de la República, se advierte que los proyectos de ley N° 13696/2025-CR, 14023/2025-CR y 14184/2025-CR, relacionados con modificaciones a la Ley N° 3248, “Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la superintendencia nacional de fiscalización laboral (SUNAFIL)” han sido acumulados en un texto sustitutorio del dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de fecha 15 de abril de 2026.
- 4.8 La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomendó **la APROBACIÓN de los Proyecto de Ley 13696/2025-CR, 14023/2025-CR y 14184/2025-CR con fecha 15 de abril del 2026 , a través del Dictamen recaído en los proyectos de Ley 13696/2025-CR, 14023/2025-CR Y 14184/2025-CR que aprueba, con texto sustitutorio, la ley que modifica la Ley 32486, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, para viabilizar la escala remunerativa de la SUNAFIL** el siguiente texto sustitutorio sobre el cual se emiten los comentarios correspondientes
- 4.9 Es pertinente precisar que en el contexto del análisis requerido, la Oficina de Recursos Humanos de la SUNAFIL, de acuerdo al numeral 4.3 de las conclusiones del informe N° 026-2026-SUNAFIL/GG/ORH e informe N° 108-2026-SUNAFIL/GG/ORH, determinó que **el requerimiento presupuestal para la implementación de la nueva escala remunerativa aprobada por la Ley N° 32486, para el ejercicio fiscal 2026, asciende a S/ 20 630 847.00 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES).**

¹ Decreto Supremo N° 010-2022-TR, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

4.10 Sin embargo, para el presente ejercicio fiscal, el Pliego 121 – Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) cuenta con un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de S/ 282 965 638,00, cuya estructura presenta una alta rigidez, al concentrarse el 67,3 % en la genérica de gasto 2.1 “Personal y Obligaciones Sociales”, correspondiente a gastos permanentes y de carácter inflexible. Asimismo, el 15,5 % del presupuesto se encuentra asignado a la genérica 2.3 “Bienes y Servicios”, orientada a la atención de gastos operativos esenciales e ineludibles para la continuidad de las funciones institucionales. De igual modo, el 14,0 % del PIM corresponde a la genérica de gasto 2.4 “Donaciones y Transferencias”, asociada a transferencias con destino específico autorizadas por norma con rango de ley, y el 1,9 % restante a la genérica 2.6 “Adquisición de Activos No Financieros”, vinculada al financiamiento de proyectos de inversión en ejecución.

4.11 Por ello, esta oficina en el marco de sus funciones y competencias conferidas en el ROF de la SUNAFIL, opina lo siguiente:

ARTÍCULOS DE LA LEY	OPINIÓN OPP
<p>Artículo 1. Objeto de la Ley</p> <p>La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencias Nacional de Fiscalización Laboral, a fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.</p>	<p>De la revision del Artículo 3, se observa que la fórmula no considera exoneración del límite para la incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el artículo 50 del DL 1440 que se regula a través del DS 008 2026 – EF, respecto a gasto corriente, como es el caso para los “gastos en materia de personal”</p> <p>Por lo señalado, se recomienda modificar la fórmula normativa de Artículo 3, según lo descrito a continuación:</p>
<p>Artículo 2. Modificación del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 32486</p> <p>Se modifica el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 32486, el cual queda redactado con el siguiente texto:</p> <p>“Artículo 4. Implementación de escalas remunerativas</p> <p>4.1 De manera excepcional y por única vez, autorizase la aprobación e implementación de la nueva escala remunerativa de la</p>	<p><i>Artículo 3. Modificación de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de fomento del empleo, y dicta otra medida. Se modifica la Primera y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo</i></p>



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

ARTÍCULOS DE LA LEY	OPINIÓN OPP
<p>Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), cuyo plazo de adecuación se extiende hasta el 31 de diciembre de 2026”.</p> <p>Artículo 3. Modificación de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de fomento del empleo, y dicta otra medida. Se modifica la Primera y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de fomento del empleo, y dicta otra medida, las cuales quedan redactadas con los siguientes textos:</p> <p>“PRIMERA. Financiamiento</p> <p>Se autoriza a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral a financiar la implementación de su escala remunerativa con cargo a su presupuesto institucional, mediante:</p> <p>1. Recursos Directamente Recaudados, quedando exceptuada de las limitaciones establecidas en la quinta disposición complementaria final de la Ley 32525.</p> <p>2. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático. Para tal efecto, la entidad queda exceptuada de las restricciones legales vigentes en materia presupuestaria, exclusivamente para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley”.</p>	<p><i>el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de fomento del empleo, y dicta otra medida, las cuales quedan redactadas con los siguientes textos:</i></p> <p><i>“PRIMERA. Financiamiento</i></p> <p><i>Se autoriza a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral a financiar la implementación de su escala remunerativa con cargo a su presupuesto institucional, mediante:</i></p> <p>1. Recursos Directamente Recaudados, quedando exceptuada de las limitaciones establecidas en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32525 y en el Decreto Supremo N.º 008-2026-EF exclusivamente para la implementación de la nueva escala remunerativa autorizada por la Ley N.º 32486.</p> <p>En consecuencia, se mantiene vigente, de manera excepcional, el artículo único de la Ley N.º 32433, únicamente para el fin señalado en la presente disposición.</p> <p><i>2. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático. Para tal efecto, la entidad queda exceptuada de las restricciones legales vigentes en materia presupuestaria, exclusivamente para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley”.</i></p> <p>SEGUNDA. Excepciones normativas</p> <p>Se exceptúa a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año</p>



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

ARTÍCULOS DE LA LEY	OPINIÓN OPP
<p>SEGUNDA. Excepciones normativas</p> <p>Se exceptúa a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, así como de las prohibiciones contenidas en el artículo 6.4 del Decreto Legislativo 1276, exclusivamente para la implementación de la nueva escala remunerativa”.</p>	<p>Fiscal 2026, así como de las prohibiciones contenidas en el artículo 6.4 del Decreto Legislativo 1276, exclusivamente para la implementación de la nueva escala remunerativa”.</p>
<p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA</p> <p>ÚNICA. Responsabilidad Fiscal</p> <p>La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral</p> <p>(SUNAFIL), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.</p>	

V. CONCLUSIONES

- 5.1. La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomendó la APROBACIÓN de los Proyecto de Ley 13696/2025-CR, 14023/2025-CR y 14184/2025-CR con fecha 15 de abril del 2026 , a través del Dictamen recaído en los proyectos de Ley 13696/2025-CR, 14023/2025-CR Y 14184/2025-CR que aprueba, con texto sustitutorio, la ley que modifica la Ley 32486, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, para viabilizar la escala remunerativa de la SUNAFIL.
- 5.2. Al respecto se advierte que la fórmula no considera exoneración del límite para la incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el artículo 50 del DL 1440 que se regula a través del DS 008 2026 – EF, respecto a gasto corriente, como es el caso para los “gastos en materia de personal”; en ese sentido esta Oficina en el marco de sus competencias recomienda modificar la fórmula normativa de Artículo 3, según lo señalado en el numeral 4. 10 del presente informe.



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

VI. RECOMENDACIONES

6.1 Corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de sus funciones, emita el informe legal correspondiente; a fin de brindar opinión *al Dictamen recaído en los proyectos de Ley 13696/2025-CR, 14023/2025-CR Y 14184/2025-CR que aprueba, con texto sustitutorio, la ley que modifica la Ley 32486, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, para viabilizar la escala remunerativa de la SUNAFIL*”.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
MOISES DANILO FLORES LEON
JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y
PRESUPUESTO

MFL/dgd
HR: 61407-2026

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.verificacionFirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: **4713860167454**



PERÚ

Superintendencia
Nacional de
Fiscalización Laboral

artículo 4 y de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32486, a fin de habilitar expresamente a la SUNAFIL el trámite de aprobación de dicha nueva escala remunerativa ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

- 4.3 El Proyecto de Ley N° 14184/2025-CR "*Ley que modifica la Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, con el propósito de viabilizar su aprobación e implementación efectiva en un marco de legalidad, responsabilidad fiscal y sostenibilidad financiera*", ha criterio de la Oficina de Recursos Humanos dicho proyecto de ley resulta viable con observaciones, las cuales deben ser evaluadas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo a las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR.
- 4.4 Finalmente, conforme a las consideraciones expuestas en el presente informe, se remite para su opinión correspondiente, a fin de proseguir con el trámite correspondiente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
JESUS MANUEL APARICIO NIZAMA
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

JAN/bycn
HR: 61407-2026

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.verificacionFirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: **4671944108457**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 26 de marzo de 2026

OFICIO 01347-2025-2026-P-CTSS-CR

Señor

ÓSCAR FAUSTO FERNÁNDEZ CÁCERES

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo-MTPE

Presente. -

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo personal e Institucional, en mi condición de presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, y, a la vez, solicitarle se sirva remitir la opinión técnica-legal sobre el ***Proyecto de Ley 14184/2025-CR "Ley modificar disposiciones específicas de la Ley 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del decreto legislativo 728, con el propósito de viabilizar su aprobación e implementación efectiva en un marco de legalidad, responsabilidad fiscal y sostenibilidad financiera "***.

Cabe señalar que la presente solicitud se formula de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y artículo 69 del Reglamento del Congreso de la República.

El enlace para acceder al texto de mencionado proyecto de ley es el siguiente:
<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mzc3MDQ0/pdf>

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2026 09:27:15-0500

ALEX PAREDES GONZALES

Presidente

Comisión de Trabajo y Seguridad Social



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N.º
14184/2025-CR RU 2239049

09 MARZO 2026 10:00 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

SUMILLA: Ley que modifica la Ley N.º 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los Trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N.º 728, a fin de Viabilizar su implementación

El **CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, integrante del **Grupo Parlamentario "SOMOS PERÚ"**, de conformidad al artículo 107º de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22º inciso c), 67º, 74º, 75º y 76º, presenta la siguiente PROPUESTA LEGISLATIVA:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 32486, A FIN DE VIABILIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 728

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la ley es, modificar disposiciones específicas de la Ley N.º 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, con el propósito de viabilizar su aprobación e implementación efectiva en un marco de legalidad, responsabilidad fiscal y sostenibilidad financiera.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la Ley es, asegurar la implementación real y oportuna de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la SUNAFIL, como expresión concreta del principio de valorización del trabajo público, otorgando seguridad jurídica a la entidad ejecutora, permitiendo el uso excepcional y regulado de recursos directamente recaudados, sin generar demanda adicional al Tesoro Público ni afectar el equilibrio presupuestal del Estado.

Artículo 3.- Modificación del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N.º 32486

Modifíquese el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N.º 32486, en los términos siguientes:

“Artículo 4.- Aprobación de la nueva escala remunerativa

4.1. *De manera excepcional, por única vez y con carácter improrrogable, se amplía hasta el 31 de diciembre de 2026 el plazo para la aprobación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728.” Respondiendo a criterios objetivos de razonabilidad temporal y adecuación al ciclo presupuestal vigente.*



Artículo 4.- Modificación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32486

Modifíquese la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32486, en los términos siguientes:

“Primera.- Financiamiento de la nueva escala remunerativa

(...)

Para tal efecto, se autoriza, de manera excepcional y por única vez, a la SUNAFIL a incorporar recursos en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, quedando exceptuada de las limitaciones establecidas en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32525, en el Decreto Supremo N.º 008-2026-EF y en el literal d) del numeral 6.4 del Decreto Legislativo N.º 1276, exclusivamente para la implementación de la nueva escala remunerativa autorizada por la Ley N.º 32486.

En consecuencia, se mantiene vigente, de manera excepcional, el artículo único de la Ley N.º 32433, únicamente para el fin señalado en la presente disposición.

Artículo 5.- Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32486

Modifíquese la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32486, en los términos siguientes:

“Segunda.- Excepción normativa para la implementación de la escala remunerativa

Se exceptúa a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley N.º 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, así como de las restricciones previstas en el Decreto Legislativo N.º 1276, exclusivamente para viabilizar, dentro del ejercicio fiscal correspondiente, la implementación de la nueva escala remunerativa autorizada por la Ley N.º 32486.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Principios presupuestales y responsabilidad fiscal

La implementación de la nueva escala remunerativa se sujeta estrictamente a los principios de equilibrio presupuestal, sostenibilidad financiera, legalidad del gasto público y responsabilidad fiscal, sin comprometer recursos del Tesoro Público ni afectar las metas fiscales del Estado.

Segunda.- Carácter excepcional y no extensivo

Las autorizaciones, excepciones y ampliaciones dispuestas en la presente ley tienen carácter excepcional, por única vez, y no constituyen precedente para otros regímenes laborales, entidades públicas o ejercicios fiscales distintos a los expresamente señalados.



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Tercera.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, marzo del 2026



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2026 17:19:29-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2026 12:30:36-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zarith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2026 11:52:34-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2026 12:16:39-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2026 15:37:39-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2026 12:31:22-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2026 11:00:13-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2026 19:53:43-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2026 19:53:30-0500

Lima, 26 de marzo de 2026

OFICIO 01347-2025-2026-P-CTSS-CR

Señor

ÓSCAR FAUSTO FERNÁNDEZ CÁCERES

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo-MTPE

Presente. -

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo personal e Institucional, en mi condición de presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, y, a la vez, solicitarle se sirva remitir la opinión técnica-legal sobre el **Proyecto de Ley 14184/2025-CR "Ley modificar disposiciones específicas de la Ley 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del decreto legislativo 728, con el propósito de viabilizar su aprobación e implementación efectiva en un marco de legalidad, responsabilidad fiscal y sostenibilidad financiera "**.

Cabe señalar que la presente solicitud se formula de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y artículo 69 del Reglamento del Congreso de la República.

El enlace para acceder al texto de mencionado proyecto de ley es el siguiente:
<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mzc3MDQ0/pdf>

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2026 09:27:15-0500

ALEX PAREDES GONZALES

Presidente

Comisión de Trabajo y Seguridad Social

Lima, 15 de Enero de 2026

OFICIO 0995-2025-2026-P-CTSS-CR

Señor

ÓSCAR FAUSTO FERNÁNDEZ CÁCERES

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo-MTPE

Presente. -

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo personal e Institucional, en mi condición de presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, y, a la vez, solicitarle se sirva remitir la opinión técnica-legal sobre el **Proyecto de Ley 13696/2025-CR "Ley que modifica la segunda disposición complementaria final de la Ley 32486, a fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFI"**.

Cabe señalar que la presente solicitud se formula de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y artículo 69 del Reglamento del Congreso de la República.

El enlace para acceder al texto de mencionado proyecto de ley es el siguiente: <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzYzMDYy/pdf>

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/01/2026 13:39:48-0500

ALEX PAREDES GONZALES

Presidente

Comisión de Trabajo y Seguridad Social

Lima, 5 de marzo de 2026

OFICIO 01252-2025-2026-P-CTSS-CR

Señor

ÓSCAR FAUSTO FERNÁNDEZ CÁCERES

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo-MTPE

Presente. -

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo personal e Institucional, en mi condición de presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, y, a la vez, solicitarle se sirva remitir la opinión técnica-legal sobre el **Proyecto de Ley 14023/2025-CR "Ley que modifica la segunda disposición complementaria final de la ley 32486, ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la superintendencia nacional de fiscalización laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del decreto legislativo 728, con la finalidad de adecuar su implementación a la ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2026"**.

Cabe señalar que la presente solicitud se formula de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y artículo 69 del Reglamento del Congreso de la República.

El enlace para acceder al texto de mencionado proyecto de ley es el siguiente:
<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mzc0MTk2/pdf>

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2026 11:17:28-0500

ALEX PAREDES GONZALES
Presidente
Comisión de Trabajo y Seguridad Social



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR
PAREDES Milagritos Pilar FAU
2016899926 soft
Cargo: Secretaria De La Secretaria
De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.01.2026 17:27:04 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Miraflores, 26 de Enero del 2026

OFICIO MULTIPLE N° D000095-2026-PCM-SC

Señoras:

ROSARIO RIOFRÍO ESPINOZA

Secretaria General
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

TERESA ANGÉLICA VELASQUÉZ BRACAMONTE

Secretaria General
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13696/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 0997-2025-2026-P-CTSS-CR
b) Memorando N° D000283-2026-PCM-OGAJ
Expediente 2026-0006181

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13696/2025-CR, "Ley que modifica la segunda disposición complementaria final de la Ley 32486, a fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13696/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPEDIENTE: «2026-0006181»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0160 0005 4111 7799

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**

Lima, 15 de Enero de 2026

OFICIO 0997-2025-2026-P-CTSS-CR

Señor

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA

Presidente del Consejo de Ministros -PCM

Presente. -

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo personal e Institucional, en mi condición de presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, y, a la vez, solicitarle se sirva remitir la opinión técnica-legal sobre el **Proyecto de Ley 13696/2025-CR "Ley que modifica la segunda disposición complementaria final de la Ley 32486, a fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFI"**.

Cabe señalar que la presente solicitud se formula de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y artículo 69 del Reglamento del Congreso de la República.

El enlace para acceder al texto de mencionado proyecto de ley es el siguiente: <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzYzMDYy/pdf>

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/01/2026 13:40:34-0500

ALEX PAREDES GONZALES

Presidente

Comisión de Trabajo y Seguridad Social



Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR
PAREDES Milagritos Pilar FAU
2016899926 soft
Cargo: Secretaria De La Secretaria
De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.03.2026 14:12:23 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Miraflores, 12 de Marzo del 2026

OFICIO MULTIPLE N° D000251-2026-PCM-SC

Señoras:

ROSARIO RIOFRÍO ESPINOZA

Secretaria General

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

TERESA ANGÉLICA VELASQUÉZ BRACAMONTE

Secretaria General

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14023/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 01254-2025-2026-P-CTSS-CR
b) Memorando N° D000612-2026-PCM-OGAJ
Expediente 2026-0023134

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 14023/2025-CR, "Ley que modifica la segunda disposición complementaria final de la ley 32486, ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la superintendencia nacional de fiscalización laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del decreto legislativo 728, con la finalidad de adecuar su implementación a la ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2026".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 14023/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPEDIENTE: «2026-0023134»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0163 8746 2655 6389

Lima, 5 de marzo de 2026

OFICIO 0 1254-2025-2026-P-CTSS-CR

Señora

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES

Presidenta del Consejo de Ministros -PCM

Presente. -

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo personal e Institucional, en mi condición de presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, y, a la vez, solicitarle se sirva remitir la opinión técnica-legal sobre el **Proyecto de Ley 14023/2025-CR "Ley que modifica la segunda disposición complementaria final de la ley 32486, ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la superintendencia nacional de fiscalización laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del decreto legislativo 728, con la finalidad de adecuar su implementación a la ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2026"**.

Cabe señalar que la presente solicitud se formula de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y artículo 69 del Reglamento del Congreso de la República.

El enlace para acceder al texto de mencionado proyecto de ley es el siguiente:
<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mzc0MTk2/pdf>

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2026 11:12:48-0500

ALEX PAREDES GONZALES

Presidente

Comisión de Trabajo y Seguridad Social